

## DECRETO N° 2584

del 24/4/84

### REGIMEN DEL PREMIO NACIONAL "EUGENIO ESPEJO"

OSVALDO HURTADO LARREA,

Presidente Constitucional de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que es necesario impulsar el desarrollo cultural del país en las más diversas formas y consagrar una fecha adecuada del año como Día de la Cultura Nacional;

Que la fundación de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", llevada a cabo el 9 de agosto de 1944, es una de las obras de profunda significación en la vida cultural del Ecuador;

Que una de las maneras adecuadas de estimular el desarrollo cultural consiste en la concesión de premios a los escritores, artistas y científicos ecuatorianos;

Que el señor Ministro de Finanzas y Crédito Público ha informado sobre el proyecto de Decreto mediante Of. N° SP-84-2054 de 5 de abril de 1984; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5 de la Ley de Régimen Administrativo,

#### DECRETA:

LAS SIGUIENTES REFORMAS Y CODIFICACION  
DE LOS DECRETOS N°s. 677 Y 180, PROMULGADOS  
EN LOS REGISTROS OFICIALES N°s. 869 y 59,  
DE 18 DE AGOSTO DE 1975 Y 17 DE AGOSTO DE 1975 Y  
17 DE AGOSTO DE 1981, REPECTIVAMENTE.

Artículo 1°.- Conságrase como Día de la Cultura Nacional y de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" el 9 de agosto de todos los años, debiendo esta Institución conmemorarlo mediante el otorgamiento de estímulos a las creaciones de los intelectuales ecuatorianos y a través de actos que tiendan a resaltar el significado de la fecha.

Artículo 2°.- El Premio Nacional "Eugenio Espejo" será conferido anualmente por el Presidente de la República al ciudadano ecuatoriano que haya sobresalido por su actividad en el campo de las letras, artes o ciencias.

El premio consistirá en una medalla, diploma y la cantidad de quinientos mil sucres (\$ 500.000,00).

Artículo 3°.- La Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", de conformidad con el Reglamento respectivo, enviará anualmente una terna para que el Presidente de la República seleccione al ciudadano ecuatoriano que haya sobresalido por su actividad, un año en el campo de las letras y otro año en el campo de las artes o ciencias.

Artículo 4°.- El Ministro de Finanzas y Crédito Público hará constar anualmente en el Presupuesto General del Estado la partida correspondiente para el pago del Premio Nacional "Eugenio Espejo".

Artículo 5º.- Deróganse los Decretos N°s. 677 y 180, promulgados en los Registros Oficiales N°s. 869 y 59, de 18 de agosto de 1975 y 17 de agosto de 1981, respectivamente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- El año 1984 se otorgará el Premio Nacional "Eugenio Espejo" al ciudadano ecuatoriano que haya sobresalido por su actividad en el campo de las artes o ciencias.

SEGUNDA.- El Ministro de Finanzas y Crédito Público creará la Partida Presupuestaria necesaria para el otorgamiento del Premio Nacional "Eugenio Espejo" correspondiente al año 1984.

ARTICULO FINAL.- Del presente Decreto, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Educación y Cultura.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los 24 días del mes de abril de 1984.

(f.) OSVALDO HURTADO, Presidente Constitucional de la República.

(f.) Dr. Ernesto Albán Gómez, Ministro de Educación y Cultura.

Es copia.- Lo certifico:

(f.) Andrés Crespo Reinberg, Secretario General de la Administración Pública.